

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 96
 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y LAND TOURS AGENCY S.A.S.**

CONTRATISTA:	LAND TOURS AGENCY S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona jurídica para la prestación de servicios de Suministro de Tiquetes Aéreos fuera de la isla etc., para promover y difundir las manifestaciones y derechos del pueblo raizal a través de la integración regional y presencia de la nación en defensa de la soberanía nacional y unidad nacional para atención de evento de la semana raizal 2017 en la Ciudad de Bogotá.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **LAND TOURS AGENCY S.A.S**, con NIT. 4992906-9, Representado Legalmente por **SHERY ANN LIVINGSTON SERRATO** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.992.906 de San Andrés (Isla), y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades del CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 2. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 3. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 4. Que TELEISLAS, suscribo el convenio interadministrativo No 1345 con el objeto de promover y difundir las manifestaciones y derechos del pueblo raizal a través de la integración regional y presencia de la nación en defensa de la soberanía nacional y unidad nacional. Con actividades culturales, académicas, e intercambios de experiencias con similares étnicos y promocionar las acciones de interés. 5. Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. 6. Por lo anterior, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que diseñe e implemente lo anterior, dado que en la planta de cargos de Teleislas no existe personal idóneo para el desarrollo de estos temas. 7. Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de la presente es, la contratación de una persona jurídica para la prestación de servicios de **Suministro de Tiquetes Aéreos, Alojamiento, transporte Terrestre fuera de la isla etc.**, para promover y difundir las manifestaciones y derechos del pueblo raizal a través de la integración regional y presencia de la nación en defensa de la soberanía nacional y unidad nacional para atención de evento de la semana raizal 2017 en la Ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Suministro de Tiquetes aéreos ida y vuelta, traslados aeroportuarios y terrestres.
- Presentar los informes de ejecución que se les requiera en marco del desarrollo del contrato
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS: Presentar al supervisor del contrato un informe de las actividades designadas. Rendir los informes correspondientes al supervisor del contrato o a la Gerencia, cuando estos le sean solicitados. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe de las

actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia los requerimientos contractuales, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia. 3. Durante la ejecución del contrato: deberá presentar la planilla de pago de aportes a la seguridad social, pensión y riesgos laborales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007 o la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de DOS (02) MESES a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000,00) M/Cte. CDP 271 del 2017 del rubro presupuestal 12210R22 OTROS GASTOS GENERALES. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará a destajos conforme a la facturación del contratista hasta cumplir con la totalidad del cien por ciento (100%) hasta por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000,00) M/Cte., para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento

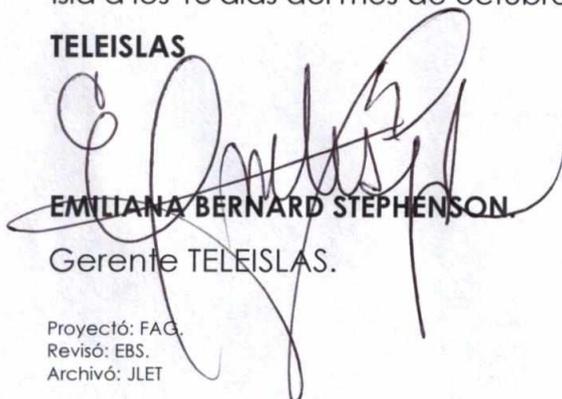
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

(20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** NO APLICA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CTI 271 de 2017 del rubro 12210R22. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. Para la ejecución del presente contrato se requerirá aprobación de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la ASISTENTE DE GERENCIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: sheryannlivingston@gmail.com o landtoursagency@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo,

demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 18 días del mes de octubre de 2017.

TELEISLAS

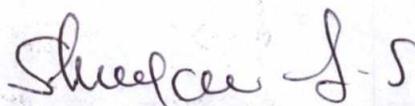


EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAG.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET

EL CONTRATISTA



SHERY ANN LIVINGSTON CERRATO.

C.C. 40.992.906 San Andrés Isla.



FECHA DE EXPEDICION:

06/10/2017

No.

CTI271

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	12210R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$30000000
OTROS GASTOS GENERALES				
RUBRO	12209R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$120000
GASTOS FINANCIEROS				

POR LA SUMA DE : TREINTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

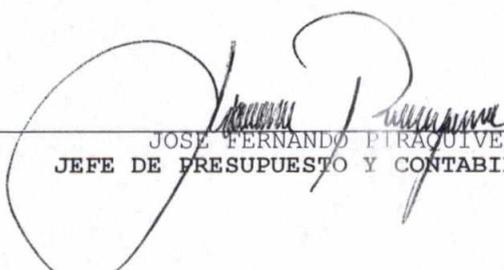
TOTAL (\$30,120,000) = (\$30,000,000) + 4x1000 = (120,000)

PARA AMPARAR : PRESTACION SERVICIO PARA EXPEDIR TIKETES NACIO-INTERNACIONAL

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JAMIE ESCALONA


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO RECURSOS \$30000000
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$120000
GASTOS FINANCIEROS

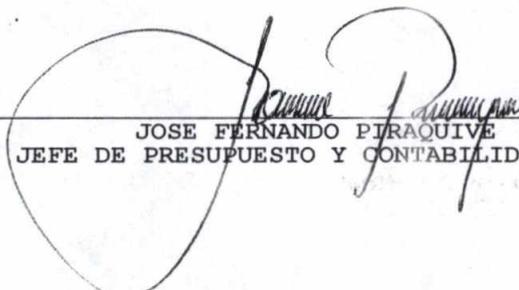
PROVEEDOR : **LAND TOURS AGENCY SAS** **900898268**

POR LA SUMA DE : **30,120,000**

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PREST SERV TIKETES ALOJAMIENTO CONVENIO CON

FECHA DE EXPEDICION:



JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

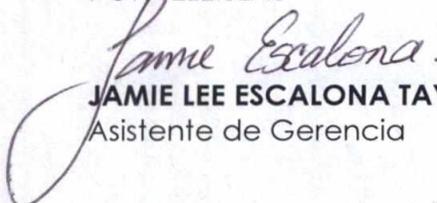
ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
Numero: 096	Del Año: 2017
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-
CONTRATISTA:	LAND TOURS AGENCY SAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS FUERA DE LA ISLA Y ALOJAMIENTO DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACIÓN DE PROMOVER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y DERECHO DEL PUEBLO RAIZAL PARA PARA EL CANAL TELEISLAS
VALOR (Sin contribución especial):	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)
PLAZO	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	19 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE FINALIZACIÓN (Día/Mes/Año)	18 DE DICIEMBRE DE 2017
SUPERVISOR:	JAMIE LEE ESCALONA TAYLOR

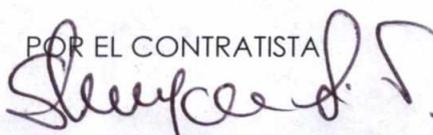
El día 06 de Octubre de 2017, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JAMIE LEE ESCALONA TAYLOR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.629.893 expedida en San Andrés Islas; en su condición de Asistente de Gerencia; **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **LAND TOURS AGENCY SAS** identificado con Nit 900.898.268-5 representado legalmente por **SHERY ANN LIVINGSTON SERRATO** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.992.906, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 19 de Octubre de 2017

POR TELEISLAS


JAMIE LEE ESCALONA TAYLOR
Asistente de Gerencia

POR EL CONTRATISTA


SHERY ANN LIVINGSTON SERRATO
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.